

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Etchojoa, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

“JUSTIFICACIONES:

1800.- Otros impuestos

1801.- Impuestos adicionales

En relación a la forma de cálculo para la determinación de la base de cobro de los impuestos adicionales, es de la siguiente manera:

1.- Para la Asistencia Social 20%

Sobre este punto se tomó en cuenta el acumulado al mes de la proyección de \$72,463.00 y este importe se dividió entre 9 meses y nos da un importe de \$8,051.45 por 12 meses igual a \$96,617.40 por 3% igual a \$2,898.53 más, nos da un total de \$99,515.

2.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%

También en este punto se tomó en cuenta el acumulado al mes de la proyección de \$54,346.00 entre 9 meses y nos da un importe de \$6,038.45 por 12 meses igual a \$72,461.40 por 3% igual a \$2,173.85 más, nos da un total de \$74,635.

3.- Para el fomento deportivo 10%

Igual en este punto se tomó en cuenta el acumulado al mes de la proyección de \$36,232. entre 9 meses y nos da un importe de \$ 4,025.78 por 12 meses igual a \$ 48,309.36 Por 3% igual a \$1449.28 más, nos da un total de \$ 49,758.

De esta manera había quedado en la proyección 2021 de los impuestos adicionales, mismos que quedan sin efecto por la siguiente información recibida.

Se recibió oficio de la OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AM/13529/2020 con fecha 12 de noviembre del 2020 a la atención del C. Lic. Jesús Tadeo Mendívil Valenzuela Presidente

Municipal de Etchojoa, Sonora, en donde se le comunica que en sesión celebrada el día 22 de Septiembre del 2020, en relación a la controversia planteada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones de leyes de ingresos y presupuesto de ingresos de Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2020, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió, en lo que nos ocupa el punto siguiente:

*“Declarar la invalidez en las normas en las que se prevé un **impuesto adicional**, cuyo objetivo es gravar el importe total de los pagos hechos por los contribuyentes por concepto de **OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES**; ello, al estimar que violan el principio de proporcionalidad tributaria, pues no atienden a la verdadera capacidad contributiva de las personas”*

Y que derivado de lo anterior nos solicitan con su carácter de Órgano Técnico Fiscalizador, que al momento de elaborar nuestro anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 de la administración municipal a nuestro cargo, consideremos todos y cada uno de los puntos antes mencionados, y que no debemos de incluir ya que fueron declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del expediente de controversia constitucional 95/2020.

SECCIÓN V

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

En relación al Impuesto Predial Ejidal, en su artículo 30.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos, ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$230.00 por hectárea. Se modifica la tarifa aplicable anterior de \$220.00 por hectárea, según convenio firmado.

De las cantidades que reciba “EL AYUNTAMIENTO”, estas se distribuirán de la siguiente forma:

a).- El porcentaje del 63.64% del ingreso por hectárea para “EL EJIDO” que corresponda el lugar donde fue obtenido el ingreso.

b).- El porcentaje del 36.36% para “EL AYUNTAMIENTO”.

4000 Derechos

4300 Derechos por prestación de servicios

4301 Alumbrado Público

Se deja sobre el resultado del acumulado al mes de la proyección con su respectivo 3% de incremento autorizado.

4303.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.

1.- Por la expedición de la concesión, se deja mismo presupuesto toda vez de no ser muy común, ya que se expide dicha concesión por algunos años.

Por lo que se dejara el mismo presupuesto para el ejercicio 2021 aún cuando no se reflejó ingresos por dichos conceptos

4304.- PANTEONES.

1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres, del cual no se tuvo ingreso importante se deja igual al año anterior.

4307.- SEGURIDAD PÚBLICA.

1.- Por policía auxiliar.

De igual forma en este punto no se tuvo ingreso alguno, pero se tiene que conservar la cuenta con el mismo presupuesto de \$15,000. Y que se tendrá que normar lo de los policías auxiliares, ya que los encargados de los centros de bailes utilizan a personal jubilado-Pensionados directamente y se debe de pagar dicho servicio en ventanillas y tesorería pagarles a los policías auxiliares asignados para dicho servicio, por lo que ahora los centros de baile tendrán que solicitar la anuencia y el servicio de vigilancia por evento, Además de estar de momento suspendidas estas actividades por efectos de la pandemia del COVID-19

EN LA SECCIÓN VII TRÁNSITO

En el punto de Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos, se deja el mismo presupuesto, toda vez de que las tiendas de autoservicio no se habían reportado con dicho pago.

4310.- DESARROLLO URBANO

2.- Constancia de terminación de obra:

No obstante no haber tenido ingreso dicho rubro, pero es necesario que se siga manteniendo la misma y con el mismo presupuesto.

5.- Por la expedición de constancias de zonificación.

No obstante no haber tenido ingreso dicho rubro, pero es necesario que se siga manteniendo la misma y con el mismo presupuesto.

10.- Por la autorización de construcción de Estaciones de Gas Carburación

No obstante no haber tenido ingreso dicho rubro, pero es necesario que se siga manteniendo la misma y con el mismo presupuesto.

11.- Por servicios de protección civil

A solicitud del Encargado de Protección Civil nos pidió que se considerara este punto para poder registrar ingresos por verificaciones diversas que están a su cargo que no estaban contempladas en nuestra Ley de Ingresos, con un importe de \$25,000. Por apertura de la misma.

Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos.

Se considera el señalado en el inciso c).- Por relotificación, por cada lote.

Ya que estuvo presupuestado pero al cierre de septiembre del 2020 no tuvo ingreso, pero se deja lo mismo que tenía presupuestado \$667.

4312.- LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD.

1.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2

Se sigue conservando cuenta con el mismo presupuesto.

4313.- POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICAS.

1.- Cantina, billar o boliche.

Se sigue conservando con el mismo presupuesto del año anterior.

2.- Centro de eventos o salón de baile.

Se sigue conservando con el mismo presupuesto del año anterior.

3.- tienda de autoservicio

Se sigue conservando con el mismo presupuesto del año anterior.

4.- Restaurante.

Se sigue conservando con el mismo presupuesto del año anterior.

5.- Expendio.

Se sigue conservando las cuentas y el mismo presupuesto.

4314.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día. (eventos sociales)

1.- Fiestas sociales y familiares.

*En relación al cobro de Derechos por la expedición de autorizaciones para **fiestas sociales y familiares en casa propia o salones**, pues se considero que el cobro por tal concepto carece de fundamento constitucional, queda sin efecto la realización de los mismos, debido a controversia planteada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de Municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales subsecuentes, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, según el siguiente inciso.*

*e).- Declarar la invalidez de diversas disposiciones en las que se establece el Cobro de Derechos por la **Expedición de autorizaciones para Fiestas Sociales y Familiares en casa propia o salones**, pues se considero que el cobro por tal concepto carece de fundamento constitucional, aunado a que vulnera el principio de proporcionalidad en materia de derechos, al no existir relación entre el costo del servicio y el costo que representa su prestación para el Estado.*

2.- Bailes, graduaciones y bailes tradicionales

Se deja mismo presupuesto

3.- carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos similares

Aun cuando no se tuvo ingreso se mantiene cuenta con un presupuesto ahora de \$5,000.

Los puntos mencionados también siguen de momento suspendidos por el asunto de la pandemia de Covid-19 pero se seguirá conservando su presupuesto.

4318.- OTROS SERVICIOS

2.- Certificado de no adeudo de créditos fiscales

Aun cuando no se tuvo ingreso se mantiene cuenta con su presupuesto

3.- licencias y permisos especiales (anuencias)

Se sigue conservando cuenta pero se tendrá que reforzar su ingreso para que todas las anuencias solicitadas sean pagadas en ventanillas de impuestos municipales.

4.- Por certificados de no adeudo municipal

Aun cuando no se tuvo ingreso se mantiene cuenta con su presupuesto

5.- Por certificados de no adeudo de impuesto predial

Aun cuando no se tuvo ingreso se mantiene cuenta con su presupuesto

4321.- Uso, aprovechamiento y administración del patrimonio inmobiliario municipal.

1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (Títulos de propiedad)

Se generó cuenta para Pago por la Expedición de título de propiedad de programa que implementó la C. Gobernadora del Estado y por inicio se apertura con un presupuesto de \$50,000 y que se mantiene para el ejercicio 2021.

2.- Venta de lotes para vivienda las cuales se tienen contemplados a razón de \$2,850.00 cada lote.

3.-Arrendamiento de bienes inmuebles

Se aperturó cuenta en el 2019 según punto 3 por arrendamiento del Rastro Municipal Propiedad del Municipio de Etchojoa, ubicado en la Comisaría de Bacobampo, Nada más que dicho contrato fue cancelado se seguirá conservando la cuenta por si es objeto de renta del mismo nuevamente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

5114.- Otros no especificados.

Se agregó el siguiente artículo: por sugerencia del Departamento de Transparencia, en el ejercicio 2019 y que se seguirá conservando.

Artículo 86.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

a).- Información Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Veces la Unidad de Medida y Actualización
Vigente

1.- Impresión de copias simples .03 por hoja

2.- Impresión de copias certificadas .13 por hoja

1.- servicios derivados de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública. Y por inicio se aperturó con un importe de \$15,000 y **que seguirá para el siguiente ejercicio del 2021, aún cuando no se tuvo ingresos en el 2020.**

5202.- Productos de capital

5202.- Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público. Se disminuyó lo presupuestado a \$15,000.00 toda vez de que este 2020 no se han realizado subastas.

6000.- APROVECHAMIENTOS

6100.- Aprovechamientos de tipo corriente

6111.- Zona federal marítima-terrestre

Se sigue conservando con el mismo presupuesto del año anterior.

6114.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

2.- Honorarios y gastos de ejecución.

Se sigue conservando con el mismo presupuesto del año anterior.

3.- Sanciones a los servidores públicos

Se sigue conservando con el mismo presupuesto del año anterior.

7000 Ingresos por venta de Bienes y Servicios (paramunicipales)

7200 Ingresos de Operación de entidades paramunicipales

7201 Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Se adjunta cuadro proporcionado por OOMAPASE sobre los ingresos obtenidos en el presente año y las aportaciones hechas por el ayuntamiento de Etchojoa con números a septiembre del 2020.-

7206 Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS), Para este ejercicio 2021 el Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) se elimina de la cuenta 7000 Ingresos por venta de Bienes y Servicios paramunicipales.

Y será considerado en la partida 8300: CONVENIOS Subcuenta 8335 Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP).

Con respecto a esta Consejo estatal de concertación, cabe señalar que para este ejercicio fiscal se autorizó un recurso según convenio para la operación del programa estatal 2020, pendiente de llegar por \$3'673,846. Cantidad aprobada por el consejo directivo del propio CECOP que representa el 85% del recurso para la ejecución de la obra y el 15% restante para conformar el 100% lo aportaría la Comunidad y el Ayuntamiento que sería un total de \$648,326. Dando un total de \$4'322,172. Pendiente de recibir el Consejo Municipal de Concertación para la obra pública, previamente autorizados para la realización de obra pública.

Y Aplicando el método septiembre a la cantidad recibida en el 2020 da como resultado una cantidad mucho menor a lo necesario para la ejecución de la obra pública, tomando en consideración lo pendiente de recibir por parte del Estado y aportaciones de los beneficiarios y ayuntamiento, por lo que se solicita una Iniciativa de Ley para el 2021 por un monto de \$4'322,172.

8101.- Fondo General de Participaciones y aportaciones.

Se aplicó el porcentaje de inflación del 3% autorizado al mes de su proyección septiembre del 2020.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los

estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas

propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2021, en relación con las establecidas para 2020.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con las comisiones primera y segunda de hacienda, que son quienes el día de hoy aprobaron la iniciativa al respecto, y con el gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Etchojoa trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal, es por ello que se

modifica el artículo 99 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 100.

Por otra parte, la Suprema corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó artículos de Leyes de ingresos de muchos municipios de nuestra entidad, los cuales resultaban contrarios a los principios constitucionales por que representaban:

- Cobros injustificados y excesivos por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Exigencia de autorizaciones y sanciones indebidas contrarias el ejercicio de la libertad de expresión.
- Impuestos adicionales contrarios al principio de proporcionalidad tributaria.
- Cobro de derechos para obtener permisos por eventos familiares y sociales.
- Establecimiento de sanciones por motivos discriminatorios.

La declaración de invalidez surtió efectos a partir del día 19 de octubre del presente año 2020, toda vez que así se dispuso en los puntos resolutivos de dicha acción, así como también refiere que existen efectos vinculatorios hacia este congreso local para el futuro, sin que sean precisados cuales serán dichos efectos, toda vez que aún no se nos ha notificado el engrose de dicha resolución, pero al declararse dichos cobros inválidos en las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado de Sonora, por ende, al ser inconstitucionales, dichos municipios no podrán establecerlos en sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del próximo año 2021.

Si bien, diversos municipios acataron la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos otros aun contemplaron dichos conceptos declarados

inconstitucionales en sus Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, remitidas a este Poder Legislativo.

Por lo que, como Congreso Local al tener efectos vinculantes respecto de dicha declaración de invalidez, por resultar inconstitucionales diversos artículos de Leyes de Ingresos municipales, debemos modificar las Leyes de Ingresos de los municipios que ya les declararon inválidos ciertos conceptos de cobros, eliminándolos de las leyes de ingresos municipales, en el caso de Etchojoa son declarados como inconstitucionales y se eliminan los artículos 86 y 94, inciso j), de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos presentada por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2021.

Al eliminarse artículos e incisos, por técnica legislativa, al ser una ley de nueva creación, deberá recorrerse el resto del articulado y de incisos correspondientes.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Etchojoa pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de Etchojoa, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de Etchojoa, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

Artículo 6°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$ 44.72	0.0000	
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$ 44.72	0.9789	
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$ 80.00	0.9801	
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	\$ 147.02	0.9812	
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	\$ 260.36	0.9822	
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	\$ 439.09	1.1430	
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	\$ 742.12	1.5622	
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	\$ 1,294.33	1.5632	
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	\$ 1,944.85	2.0137	
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	\$2,841.69	2.0345	
\$ 2,316,072.01	En adelante	\$ 3,658.25	2.0355	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$ 0.01	a	\$ 15,931.02	\$ 44.72	Cuota Mínima
\$ 15,931.03	a	\$ 18,637.00	2.807265	Al Millar
\$ 18,637.01	en adelante		3.615403	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.904237
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.589084
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.581668
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.606079

Riego de Temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.409479
Agostadero de 1: Terreno con praderas naturales.	1.237957
Agostadero de 2: Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.570647
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.247509
Acuícola de 1: Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña.	1.606079
Acuícola de 2: Estanques de tierra con canal de llenado y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada.	1.604843
Acuícola de 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros, Agua de pozo con agua de mar.	2.405874

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior			Límite Superior		Tasa	
\$	0.01	A	\$	38,000.00	\$44.72	Cuota Mínima
\$	38,000.01	A	\$	172,125.00	1.3305	Al Millar
\$	172,125.01	A	\$	344,250.00	1.4413	Al Millar
\$	344,250.01	A	\$	860,625.00	1.5522	Al Millar
\$	860,625.01	A	\$	1,721,250.00	1.7185	Al Millar
\$	1,721,250.01	A	\$	2,581,875.00	1.7739	Al Millar
\$	2,581,875.01	A	\$	3,442,500.00	2.1620	Al Millar
\$	3,442,500.01	A	\$	6,489,500.00	2.2174	Al Millar

\$ 6,489,500.01

En adelante

2.2729

Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$44.72 (cuarenta y cuatro pesos setenta y dos centavos M.N.).

Artículo 7°.-Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 8°.-Se considera como predio edificado, el que tenga construcciones permanentes o de manera fija que no estén en estado ruinoso y cuyo valor corresponda al menos el 20% del valor total del predio.

En apoyo a la difícil situación económica, se podrá aplicar hasta el 100 % de descuento en recargos durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, así como el 70 % de descuento en recargos durante el mes de Abril, el 60 % el mes de Mayo, y aplicar hasta el 50% de descuento en recargos generados por los rezagos de impuesto predial de los años 2020 y anteriores en los meses restantes del año, así como los que se generen durante el mismo ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición; se podrá considerar el 100% de descuento en recargos sobre éste impuesto, a personas de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

Artículo 9°.- Para fomentar las actividades de urbanización, así como las que contribuyan a la imagen urbana y del medio ambiente del Municipio y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de terrenos, al monto del impuesto determinado con la tasa general, se les podrá reducir:

I.- 50% a los terrenos fraccionados y urbanizados, destinados para su venta propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cuenten con convenio autorización debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, conforme la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que no tengan más de cinco años de haberse fraccionado y urbanizado y no hayan sido objeto de traslado de dominio, siempre y cuando los inmuebles no se encuentren registrados con valores catastrales de terreno en breña, previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal y a solicitud del propietario de los predios.

II.- 50% a los terrenos urbanos colindantes a un predio edificado, cuando estén debidamente acondicionados y en uso, ambos sean propiedad del mismo contribuyente o de su cónyuge y se destine efectivamente como accesorios del predio construido, previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal y a solicitud del propietario de los predios.

III.- 50% a los terrenos que estén debidamente acondicionados y mientras se utilicen como estacionamiento público y cuenten con la autorización Municipal correspondiente y estén debidamente inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

IV.- 25% a los terrenos que estén debidamente acondicionados y mientras se utilicen como estacionamiento privado o accesorio, arrendados por un tercero.

V.- 50% a los terrenos propiedad de instituciones públicas dedicadas a la educación debidamente acreditadas por la Secretaría de Educación y Cultura, siempre y cuando los mantengan limpios y afectos a su objeto.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, se aplicarán solamente una por predio, una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen, ante la Tesorería Municipal.

Artículo 10.- La interposición de cualquier medio legal de defensa, en contra de actualizaciones de valores, avalúos catastrales de los predios objeto de este impuesto, de su tasa o sobre alguna otra disposición en torno al mismo, no interrumpirá la continuidad de los siguientes trámites de cobro del impuesto al nuevo avalúo o actualizaciones del mismo, salvo mandato legal expreso.

Artículo 11.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2021, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un porcentaje del 15% de descuento si pagan durante el mes de Enero, 10% en el mes de febrero y 5% durante el mes de marzo y, si el pago se realiza durante el mes de abril, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial 2021.

Artículo 12.- Cuando el contribuyente opte por cubrir el impuesto predial del año 2021 en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre para hacerlo sin la causación de recargos, siempre y cuando no se retrase en ninguno de los trimestres. En caso contrario, los recargos se aplicarán, terminado el primer mes del trimestre subsiguiente a el en que incurrió en mora, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones en forma adicional:

I.- Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% de conformidad a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, o ser viuda con hijos menores de edad o tener una discapacidad, o ser menor de edad que acredite su orfandad mediante un albacea, tendrá derecho a una reducción de 50%, en lo que corresponda a un monto de 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio elevada al año en el valor catastral de su vivienda, siempre y cuando la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge.

El descuento en el impuesto predial a jubilados y pensionados, a las personas mayores de 60 años, viudas o discapacitados, sólo se otorgará uno por familia.

Para otorgar la reducción en el impuesto predial a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El predio debe estar a su nombre o de su cónyuge.
- b) Que se trate de la vivienda que habita.
- c) Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado.
- d) Presentar copia de su credencial de elector.
- e) Presentar copia del último talón de pago, el cuál no será obligatoria su presentación, por ser personas de la tercera edad, ya que lo pueden traer ó lo pueden olvidar y no es recomendable devolverlos a que presenten el último recibo.

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados o menores de edad en orfandad, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio.
- b) Acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge, en caso de viudez.
- c) Constancia de discapacidad, en su caso, expedida por la institución competente.
- d) Identificación del beneficiario y del albacea, en el caso de menor en orfandad.

Artículo 14.- Las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que acrediten fehacientemente esta circunstancia ante la Tesorería Municipal, podrán gozar de una reducción hasta del 50% del impuesto predial correspondiente a los inmuebles construidos de su propiedad o templos, registrados ante las autoridades competentes, que tengan destinados en forma permanente y se mantengan en uso, únicamente para sus actos de culto.

Artículo 15.- La Tesorería Municipal podrá reducir a las instituciones de asistencia privada o beneficencia legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, así como a las sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro y con programas asistenciales, el 50% el impuesto predial, de predios construidos de su propiedad, que se utilicen en forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustantivas, previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal.

Se entiende por instituciones de asistencia privada o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, las que tengan como actividades, la atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o problemas de invalidez se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; la operación de establecimientos para atender a menores y ancianos en estado de desamparo e inválidos de escasos recursos; la prestación de asistencia médica o jurídica y servicios funerarios a personas de escasos recursos y la rehabilitación de fármaco dependientes de escasos recursos.

Artículo 16.- El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetará a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a Tesorería Municipal, de la aplicación del beneficio a que considere tiene derecho, adjuntando información y documentos probatorios.

II.- Presentación de la cédula de Identificación Fiscal o inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

III.- Revisión y dictamen por el área normativa Municipal que corresponda, para verificar que el predio se encuentra en los supuestos de excepción respectivos. En caso de emitirse dictamen negativo, el contribuyente podrá pedir su reconsideración, aportando los elementos de juicio adicionales que considere apropiados.

IV.- El beneficio únicamente estará vigente mientras se mantengan las condiciones de excepción que dieron origen a su otorgamiento.

V.- En todos los casos, se deberá asumir el compromiso de mantener el predio en condiciones adecuadas de mantenimiento y conservación, limpio y libre de maleza. Al predio que muestre signos de abandono o de estado ruinoso se le podrá cancelar el beneficio.

Artículo 17.- Los beneficiarios de descuentos en el impuesto predial deberán manifestar a las autoridades municipales cualquier modificación de las circunstancias que fundamentaron los mismos.

Cuando la Tesorería Municipal tenga duda de que algún inmueble cumpla con los supuestos para otorgar el beneficio de los estímulos señalados en párrafos anteriores, podrá solicitar al contribuyente la comprobación correspondiente con los elementos de convicción idóneos que se consideren necesarios.

La Tesorería Municipal dictará resolución nulificando el beneficio de la reducción otorgada, a partir del momento en que hubiere desaparecido el fundamento de la misma y ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, en su caso, así como de las multas y accesorios que procedan.

Artículo 18.- Por los predios urbanos que han sido invadidos y constituyan asentamientos irregulares, en tanto se resuelve su situación jurídica, el Ayuntamiento a través de Tesorería Municipal podrá suscribir convenios de reconocimiento de adeudo y pago diferido del mismo, con sus propietarios, por hasta dos años, que podrán prorrogarse cuando sea necesario, previa opinión técnica de Sindicatura Municipal, sin que durante su vigencia la autoridad fiscal Municipal establezca el procedimiento administrativo de Ejecución Fiscal, siempre y cuando:

I.- Se compruebe el hecho con documentación oficial de la demanda interpuesta, expedida por la autoridad competente.

II.- Se haya reconocido en el convenio el importe del adeudo insoluto por impuesto predial, a su fecha de firma.

III.- Se establezca con precisión las formas y los términos en que se irá actualizando o actualizará el monto del crédito fiscal insoluto y sus recargos durante el período de vigencia del convenio.

IV.- Se deje en garantía el mismo predio por el crédito fiscal insoluto que se tiene por concepto del impuesto predial y se inscriba como tal en el Registro Público de la Propiedad su secuestro administrativo.

V.- Se aprueben previamente los términos, las condiciones y la garantía del convenio por Sindicatura Municipal.

Artículo 19.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal se actualice su valor catastral y no se haya cubierto su impuesto predial del año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Artículo 20.- Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del crédito fiscal por este concepto, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2021, en tanto la autoridad fiscal Municipal resuelva sobre el caso, con el propósito de que el contribuyente tenga también garantizado el beneficio del o los estímulos que se ofrecen por el Ayuntamiento y que pudieran corresponderle o simplemente que por la demora en el pago, no se le generen recargos.

Los contribuyentes cuyos predios no estén comprendidos en la reducción del impuesto predial establecidos en los artículos 8, 15, 16, 20 y 21 de esta Ley y crean tener derecho a la misma, podrán interponer el recurso a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 21.- Recibida la reconsideración, la Autoridad Municipal contará con 30 días hábiles a partir de la fecha del recurso para emitir la resolución correspondiente contra la cual procede Juicio de Nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que el contribuyente pueda presentar también un avalúo por su cuenta y costo que deberá abarcar las características particulares de su inmueble a valor real de mercado, ser realizado por un especialista en valuación, acreditado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, asistido por personal de la Administración Municipal, tomándose en cuenta de manera preponderante los planos generales y tablas de valores unitarios de suelo y construcción debidamente autorizados, debiendo observar lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 22.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles será la del 2% aplicado sobre la tasa determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 23.- Durante el año 2021, el Ayuntamiento de Etchojoa podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con las siguientes reducciones:

I.- 50% Cuándo se trate de adquisición de terrenos para construir desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con valor de hasta 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, elevada al año, en un plazo no mayor de dieciocho meses.

II.- 25% Cuándo se trate de adquisición de viviendas de interés social (INFONAVIT, FOVISSSTE, FOVISSSTESON, etc.), por la clase trabajadora, con valor de hasta 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, elevada al año.

III.- 100% Cuándo se trate de terrenos o viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados que se celebren entre padres e hijos o viceversa hasta el segundo grado. La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirentes cumplan efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

IV.- Cuándo se trate de modificaciones de traslados se cobrará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

V.- Cuando se trate de nuevos predios se cobrará el 2% sobre el valor catastral, ya que no se tendrán avalúos por ser nuevos en la mesa catastral.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas,

locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 25.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor el aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

II.- Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita el H. cuerpo de Bomberos.

III.- Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar donde se presenten.

IV.- Para efectos de garantizar el interés fiscal y el posible resarcimiento de daños, Los organizadores de diversiones y espectáculos públicos, en forma previa a la obtención del permiso, deberán otorgar como garantía en cualquiera de sus formas legales, el equivalente al importe de la emisión del boletaje autorizado que determine el Municipio.

Artículo 27.- Durante el año 2021, el Ayuntamiento de Etchojoa por conducto de Tesorería Municipal podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y

espectáculos públicos hasta tasa 0%, inclusive cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población.

También se podrá reducir la tasa para el cobro de este impuesto hasta tasa cero, cuando estos eventos sean organizados efectivamente por partidos o agrupaciones políticas o instituciones asistenciales oficiales o privadas debidamente constituidas y acreditadas ante las autoridades correspondientes y que realicen los eventos con el propósito de destinar la totalidad de las ganancias al logro de sus objetivos.

En consecuencia, no se podrá gozar de la reducción antes señalada si dichas instituciones sólo patrocinan el evento o espectáculo público; entendiéndose por patrocinio, el hecho de permitir el uso de su nombre o razón social únicamente.

Artículo 28.- Para poder reducir la tasa por el cobro del impuesto en los casos señalados en el artículo anterior, la solicitud se deberá presentar, por lo menos con 7 días de anticipación a la Tesorería Municipal; la promoción, publicidad y boletos del evento, deberán consignar que el mismo es organizado por la institución solicitante y se deberá exhibir dentro de los cinco días previos a su realización, la documentación siguiente:

- a) Copia del acta constitutiva de la institución u organización solicitante.
- b) Copia de su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o de su Cédula de Identificación Fiscal con la CURP o su última declaración fiscal.
- c) Copia del contrato o contratos que la institución u organización solicitante celebró con los artistas, representantes legales y/o convenio con el promotor.
- d) Copia de los contratos de publicidad y/o de las facturas por éste servicio.
- e) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando éste no sea del solicitante.
- f) Y, aquella otra documentación que se considere necesario, para acreditar debidamente los elementos que sustentan la reducción en la tasa.

Artículo 29.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 6 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN IV IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 30.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos, ejidales o comunales, la tarifa aplicable será **\$230.00** Por hectárea.

De las cantidades que reciba “EL AYUNTAMIENTO”, estas se distribuirán de la siguiente forma:

a).- El porcentaje del 63.64% del ingreso por hectárea para “EL EJIDO” que corresponda el lugar donde fue obtenido el ingreso.

b).- El porcentaje del 36.36% para “EL AYUNTAMIENTO”.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

Artículo 31.- Son sujetos del Impuesto Predial Ejidal:

a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.

b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.

c) El que explote o aproveche predios ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo.

Artículo 32.- Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal:

I.- Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo a aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos así como a los que realicen trámites para efectos de su exportación, quienes estarán obligados además a:

a) Registrarse en el Padrón Estatal de Contribuyentes en las oficinas recaudadoras de su jurisdicción.

b) Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el Formato de Retención del Impuesto Predial Ejidal autorizado por la Secretaría de Finanzas, así como enterar dicho impuesto en la oficina recaudadora de su jurisdicción.

c) Presentar en dicha oficina recaudadora, dentro de los días 1 al 20 de cada mes, una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 33.- Los pagos serán en Tesorería Municipal respectiva, debiendo presentar por cuadruplicado los siguientes datos:

a).- Nombre del ejidatario o comunero.

b).- Nombre del productor.

c).- Permiso de siembra.

d).- Nombre y ubicación del predio ejidal o comunal, con expresión del Municipio en el que están ubicados.

Artículo 34.- A más tardar dentro de los treinta días naturales al de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la tesorería entregará el 63.64% al Ejido o Comunidad, de los predios donde se genere el gravamen.

SECCIÓN V

DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 35.-Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los importes por concepto de honorarios de cobranza se aplicarán con un importe de \$280.00, cuando el crédito sea menor de \$6,000.00 y/o el 5% del crédito, cuando este sea mayor de \$6,000.00

II.- El importe total de los demás gastos suplementarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de personal ejecutor, de los bienes embargados, impresión y publicación de convocatorias, inscripción en el registro público de la propiedad, honorarios de depositarios, peritos o interventores, variará de \$31.20 a \$43,004.00, el gasto que se cobre irá en relación directa a los gastos originados por el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 36.- Las tarifas de pago de los servicios medidos de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Etchojoa, Sonora, son las siguientes:

Para uso doméstico

Rangos de Consumo	Valor
-------------------	-------

00 hasta 20 m3	\$83.00 MÍNIMO
----------------	----------------

21 hasta 30 m3	\$3.80 m3
----------------	-----------

31 hasta 60 m3	\$5.10m3
----------------	----------

61 hasta 70 m3	\$8.50m3
----------------	----------

71 hasta 200 m3	\$11.40m3
-----------------	-----------

201 hasta 500 m3	\$14.50m3
------------------	-----------

501 hasta 999 m3	\$19.40m3
------------------	-----------

1000 en adelante	\$19.60 m3
------------------	------------

Para uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

Rangos de Consumo	Valor
00 hasta 10 m3	\$82.00 MÍNIMO
11 hasta 20 m3	\$8.65 m3
21 hasta 30 m3	\$9.00 m3
31 hasta 40 m3	\$9.30 m3
41 hasta 70 m3	\$10.10 m3
71 hasta 200 m3	\$11.20 m3
201 hasta 500 m3	\$15.50 m3
501 EN ADELANTE	\$20.20 m3

Para Uso Industrial

Rangos de Consumo	Valor
00 hasta 10 m3	\$85.00 MÍNIMO
11 hasta 20 m3	\$9.10 m3
21 hasta 30 m3	\$9.70 m3
31 hasta 40 m3	\$10.10 m3
41 hasta 70 m3	\$11.15 m3
71 hasta 200 m3	\$12.10 m3
201 hasta 500 m3	\$16.40 m3
501 EN ADELANTE	\$21.00 m3

En virtud de no contar con micro medición y dado que el sistema de cobros de los servicios está dado en cuotas, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, aplicará durante el año 2021, a las cuotas de cobro por la prestación de sus servicios en consumo de agua potable vigentes al día último del año 2018, las actualizaciones siguientes:

A la facturación de cobro por usuario de la cuota del servicio vigente al recibo de cobro del mes de diciembre de 2020, se aplicará un incremento por la cantidad de \$20.00 (veinte pesos 00/100, m.n.) Incremento en una sola exhibición y vigente durante el año 2021.

A los usuarios que se les instale medidor de flujo volumétrico de agua se les aplicará la tarifa correspondiente según su rango de consumo y tipo de usuario de que se trate.

Tarifa Social

Se aplicará un descuento de 40% (cuarenta por ciento) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100, M.N.), siempre y cuando acrediten ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100, M.N.).
- 2.- Ser personas adultas mayores que acrediten ser de escasos recursos económicos que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios a cargo del Organismo Operador.
- 3.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 9% (nueve por ciento) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo y el tipo de usuario correspondiente esto en el caso de servicios con micro medición que se instalen.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa y cuotas, éstas deberán revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá de exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco por ciento) del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

a) Carta de No Adeudo	\$100.00
b) Cambio de Nombre	\$150.00
c) Cambio de Razón Social	\$150.00
d) Cambio de Toma	\$100.00 más el costo de materiales y de Mano de obra.
e) Instalación de Medidor	\$100.00 más precio del equipo y de materiales a utilizar

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se le podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora.

Artículo 37.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de

conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 38.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con este Organismo Operador, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme al Artículo 152 de la Ley 249 de Agua.

Los Notarios Públicos y Jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de los bienes urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la Ley 249.

Artículo 39.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la obra de mano que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:
 - a) Para tomas de agua potable de ½” de diámetro: \$ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.)
 - b) Para tomas de agua potable de ¾ de diámetro \$ 1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.)
 - c) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados anteriormente en los incisos A y B se considerará para su cobro base la suma del diámetro de la de ½” acumulativamente por cada diámetro en exceso.
 - d) Para descargas de drenaje de 6” de diámetro: \$ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.)
 - e) Para descargas de diámetro de 8” de diámetro \$ 1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100M.N.)
 - f) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$ 1,200.00 (Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 40.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas señaladas por las fracciones I, II y III descritas a continuación:

I.- Para conexión de agua potable:

A).- Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$46,572.00 (cuarenta y seis mil quinientos setenta y dos pesos 00/100, m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de interés social.

C).- Para fraccionamiento residencial: \$58,663.00 (cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100, m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

D).- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$82,129.00 (ochenta y dos mil ciento veintinueve pesos 001/100, m.n.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario y este se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día. En el caso de planta industrial individual se aplicará el mismo rango de gasto medio diario el cual se calculará con base a una dotación de 40 litros por trabajador por día según plantilla laboral del solicitante.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

A).- Para fraccionamiento de interés social; \$1.40 (un peso 40/100, m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible.

B).- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.

C).- Para fraccionamiento residencial; \$3.20 (tres pesos 20/100, m.n.), por cada metro cuadrado del área vendible.

D).- Para fraccionamientos industriales y comerciales, \$5.50 (cinco pesos 50/100,m.n.), por cada metro cuadrado del área total vendible y en el caso de planta industrial individual, la superficie a considerar en metros cuadrados para efectos de cobro será aquella que se encuentre techada de acuerdo al proyecto de construcción de máximo crecimiento.

III.- Por obras de cabeza:

A).- Agua potable, \$130,500.00 (ciento treinta mil quinientos pesos 00/100, M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

B).- Alcantarillado, \$46,500.00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100, M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

C).- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos A) y B).

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día. En el caso de la planta industrial individual se aplicará el mismo rango de gasto medio diario el cuál se calculará con base a una dotación de 40 litros por trabajador por día según plantilla laboral del solicitante.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 25% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 41.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$12.00 (doce pesos 00/100, m.n.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 42.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I).- Tambo de 200 litros \$10.00 (diez pesos 00/100, m.n.)

II).- Agua en garzas \$50.00 (cincuenta pesos 00/100, m.n.) por cada m3

Artículo 43.-El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora.

Artículo 44.-Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la Ley 249, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador, la cual se encuentra prevista el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

Artículo 45.- Cuando un usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, este se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% (diez por ciento) del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 46.- Los propietarios y poseedores de predios no edificados, frente los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación establecidos en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249

En caso de que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento mediante su Dirección de Obras y Servicios Públicos, que determinará quién se encargará de la reposición de pavimento asfalto de la calle y su costo.

Artículo 47.-Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparada con los valores correspondientes a los límites

máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, podrá ejercer las facultades que se establecen en los Artículos 173 y 174 de la Ley 249, con la finalidad de verificar los límites máximos permisibles. Los usuarios deberán tener un permiso del organismo operador, para la descarga de aguas residuales, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales, según se acuerde, conforme el manual que opera y rige, así como, pagar una cuota anual de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100M.N.), por seguimiento y supervisión.

Artículo 48.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realicen visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias de conformidad, con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley 249.

Artículo 49.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina será sancionado conforme a los artículos 177 y 178, para efectos de su regularización ante el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora este último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley 249.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insolubles o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasionen la limpieza de las líneas y descargas, más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 y 178 de la Ley 249.

Artículo 50.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso de ella en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 de la Ley 249.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua y/o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora podrá:

a).- Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrán efectuarse durante la noche (de las

9:00 p.m. y las 5:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 10:00 p.m. del sábado a las 6:00 a.m. del domingo).

b).- Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que se suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c).- A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 10%, sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d).- En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 51.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos a vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165 fracción I, incisos b), c), d), g) y h) de la Ley 249.

Artículo 52.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigente los cobros por cualquier otro concepto distintos a los aquí expresados.

Artículo 53.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la Ley 249, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación, una cuota especial equivalente a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177

fracción IX será sancionada con una multa conforme a los Artículos 178 Fracción II y 179 de la Ley 249.

Artículo 54.-Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 55.-Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 5% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos previstos por los incisos a) y b), será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se entregará por escrito al usuario.

Artículo 56.-En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 57.-Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos

asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CÁLCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCi/IPMCi-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi-1)-1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Teei)/(Teei-1) - 1$ = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMCi/IPMCi-1) - 1$ = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.).

CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(IGASi/IGASi-1) - 1$ = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPCi/INPCi-1) - 1$ = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 58.-Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Artículo 59.-Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del 3.5% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora, en los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

Artículo 60.-Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 de la Ley 249.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Etchojoa, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 09:00p.m. y las 5:00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 9:00horas p.m. del sábado a las 5:00 horas a.m. del domingo).

b) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 10%, sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 61.-En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165 fracción I, incisos b), c), d), g), h), de la Ley 249.

Artículo 62.-A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 63.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual como tarifa general de \$50.00 Son: (Cincuenta pesos 00/100, M.N.) misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio delo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Así mismo, se deberá contar con una tarifa social, que el mismo Ayuntamiento determine, en apego a las familias más desprotegidas, que será de \$20.00 (SON: VEINTE PESOS 00/100, M.N.) mensuales.

SECCIÓN III

POR SERVICIO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 64.-Las cuotas de los derechos que se causen en materia de concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad de los ayuntamientos, en los que estos presten el servicio público de mercados y centrales de abasto, serán las siguientes:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

- | | |
|--|---|
| I. Por la expedición de la concesión del espacio ubicado en el interior de los mercados y centrales de abasto, por metro cuadrado. | 6 |
| II Por el refrendo anual de la concesión, por metro cuadrado. | 2 |

SECCIÓN IV

SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 65.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.-Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:

- | | |
|----------------|---|
| a) En fosas. | 6 |
| b) En gavetas. | 6 |

2.- Por venta de terrenos en panteones	10
--	----

Artículo 66.-La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 67.-Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, causarán derechos adicionales de 15%.

**SECCIÓN V
SERVICIOS DE RASTROS**

Artículo 68.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- El sacrificio de:

a).- Novillos, toros y bueyes	1
b).- Vacas.	1
c).- Vaquillas.	1
d).- Terneras menores de dos años.	1
e).- Toretes, becerros y novillos menores de dos años.	1
f).- Sementales.	1
g).- Ganado mular.	1
h).- Ganado caballar.	.50
i).- Ganado asnal.	.50
j).- Ganado ovino.	1
k).- Ganado porcino.	1
l).- Ganado caprino.	1
m).-Utilización de la sala de inspección sanitaria.	1
n).-Utilización de la báscula.	1

Artículo 69.-Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 10%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VI

POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 70.-Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y

Actualización Vigente

I.- Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente. 4

SECCIÓN VII TRÁNSITO

Artículo 71.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la autorización para que determinado espacio de la Cuota
vía pública sea destinado al establecimiento exclusivo de
vehículos, por metro cuadrado mensualmente: \$10.00

Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar el Ayuntamiento disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el último artículo de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

II. Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de los centros de población se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

a) Rabón o tonelada	3
b) Torton	3.5
c) Tractocamión y Remolque	4
d) Doble remolque	9

e) Equipo especial movable (grúas)	10
f) Camión de carga ligera	1.00

SECCIÓN VIII POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 72.-Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Por la expedición de constancias de zonificación.	2.00
2.- Por la expedición de certificados, de nomenclatura, Número Oficial y alineación.	1.50
3.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado.	1.50
b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión.	2.00
c) Por la relotificación, por cada lote.	1.50

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5 al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3 al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

El costo de la obra tendrá base en los índices de costos por m² de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

III.- Otras Licencias

a) Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causaran y pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública por la reposición del pavimento de la siguiente forma:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

Pavimento asfáltico	6.00
Pavimento de concreto hidráulico	10.00
Pavimento empedrado	3.00

b) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención se pagará:

Hasta 10 metros lineales	1.00
Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal	0.10

c) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará:

d) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

Zonas residenciales	0.11
Zonas y corredores comerciales e industriales	0.10
Zonas habitacionales medias	0.09

Zonas habitacionales de interés social	0.08
Zonas habitacionales populares	0.07
Zonas suburbanas y rurales	0.06

e) En el caso de construcciones abandonadas que presenten un mal aspecto y sea nido de malvivientes y riesgo para la población se exentará el pago de demolición y considerar un incentivo en el permiso de construcción por el mejoramiento de la imagen urbana siempre que la construcción se concluya en un plazo de 1 año, afectada una Vez la Unidad de Medida y Actualización vigente y además una cuota por metro cuadrado.

f) Por la expedición de Constancias de Terminación de Obra Industrial y Comercial, donde se acredite la terminación de la obra por parte del desarrollador, 16 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g).- Por concepto de pago de bases de licitación para obras y adquisiciones que se concursen, el concursante deberá cubrir 43 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al momento de solicitar las bases.

Artículo 73.- Por la Autorización de Construcción de antenas de comunicación se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a).- Por la factibilidad de uso de suelo, por trámite	60
b).- Por la Licencia de uso de suelo, por trámite	60
c).- Licencia de Construcción de antenas de telecomunicaciones, por trámite	140

Artículo 74.- Por la Autorización de Construcción de Estaciones de Gas Carburación, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	Número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
----------	---

a).- Por la factibilidad de uso de suelo	20
b).- Por la Licencia de uso de suelo	50
c).- Licencia de Construcción	100

Artículo 75.- Por los servicios que se presten en el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Número de veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
I. Servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil:	
1.- Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social para integrar su unidad interna de Protección Civil:	10.71
2.- Por expedir y revalidar anualmente Dictámenes de Protección Civil, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su riesgo:	
a) Grado de riesgo BAJO	.0312
b) Grado de riesgo MEDIO	.0832
c) Grado de riesgo ALTO	.1248

El pago por estos conceptos no podrá ser menor a .03 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

3.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen

un riesgo de daños para la población, se cobrará según su grado de riesgo en materia de protección civil:

a) Grado de riesgo BAJO	20.80
b) Grado de riesgo MEDIO	31.20
c) Grado de riesgo ALTO	41.60

El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

4.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su factor de riesgo:

a) Grado de riesgo BAJO	.312
b) Grado de riesgo MEDIO	.832
c) Grado de riesgo ALTO	.1248

5.- Por emitir dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones, o inmuebles, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su riesgo:

a) Grado de riesgo BAJO	.0312
b) Grado de riesgo MEDIO	.0832
c) Grado de riesgo ALTO	.1248

6.- Por dictaminar y/o autorizar los diagnósticos de riesgo en materia de protección civil que deberán elaborar las personas que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles, se cobrará según su grado de riesgo de protección civil:

a). - Grado de riesgo BAJO	20.80
b).- Grado de riesgo MEDIO	31.20
c).- Grado de riesgo ALTO	41.60

7.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en el municipio, por metro cuadrado de construcción, se pagarán como sigue:

a).-Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación	.52
b) Lienzos charros, circos o ferias eventuales	.52

8.- Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales.

a).-Juegos mecánicos por aparato mecánico Revisado	1.04
b) bailes populares	15.60

9.- Por emitir los dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, edificación o realización de obras de asentamientos humanos y/o ampliación de los ya existentes, se cobrar por:

a) iniciación por hectárea o fracción	52.00
b) continuación por hectárea o fracción	31.20

10.- Por dictamen para el uso de sustancias explosivas en industrias en los centros artesanales se pagará:

a).- Fábrica de elementos pirotécnicos

b).- Talleres de artificios pirotécnicos

Artículo 76.- En materia de Fraccionamientos y Licencias de Uso de Suelo se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al fraccionamiento, el 0.5 al millar del costo total del proyecto.

II.- Por la autorización del fraccionamiento, el 0.5 al millar sobre el costo total del proyecto.

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización el 2.5 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras.

IV.- Por la modificación al convenio del fraccionamiento ya autorizado, en términos de artículo 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes.

Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos el 0.001 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el caso de fraccionamientos bajo el régimen de condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.005 de dicha Unidad, por cada metro adicional.

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, pagará:

a). Para predios con superficie hasta 250 metros cuadrados, el 0.02 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, multiplicado por 250.

b).- Para predios con superficie de más de 250 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados, para los primeros 250 metros, el 0.02 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente

multiplicado por 250 y el 0.004 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada metro adicional.

c).- Para predios con superficie de más de 1,000 metros cuadrados, para los primeros 1,000 metros, el 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente multiplicado por 1,000 y el 0.005 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada metro adicional.

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o cambio de clasificación de un fraccionamiento de conformidad con los artículos 95 y 102 Fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se pagará 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Por los derechos correspondientes a licencias de uso del suelo, convenio autorización de obras de urbanización, licencias de construcción, expedición de números oficiales y demás licencias, permisos y/o autorizaciones relacionadas con fraccionamientos habitacionales en los que las viviendas, al término de su edificación, no excedan del valor equivalente a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, elevado al año, se aplicará una reducción de 50%.

Artículo 77.- Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios antes indicados, las tarifas señaladas, con un incremento del 20%.

Artículo 78.- Por otros servicios en materia de Desarrollo Urbano a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

I.- Por registros como director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

a) Registro inicial (alta)	10.00
b) Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes)	5.00
c) Revalidación anual (peritos con trámites inconclusos)	10.00

II.- Por certificación de terminación de obra y/o autorización de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional, por edificio:

1.-Hasta 50 M ₂ de construcción.	4.00
2.- Mayor de 50 hasta 90 M ₂ de construcción	5.00
3.- Mayor de 90 hasta 500 M ₂ de construcción	10.00
4.- Mayores de 500 M ₂ de construcción	20.00

b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:

1.- Hasta 60 M ₂ de construcción.	5.00
2.- Mayor de 60 hasta 100 M ₂ de construcción.	10.00
3.- Mayor de 100 hasta 1,000 M ₂ de construcción.	20.00
4.- Mayor de 1,000 M ₂ de construcción.	34.00

c) Para vivienda en serie en fraccionamientos de hasta 50 M₂ de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	4.00
2.- De 11 a 20 viviendas	8.00
3.- De 21 a 50 viviendas	10.00
4.- De 51 a 100 viviendas	15.00
5.- De 100 o más viviendas	20.00

d) Para vivienda en serie fraccionamientos de más 50 M2 y hasta 90 M2 de construcción

1.- De 1 a 10 viviendas	5.00
2.- De 11 a 20 viviendas	10.00
3.- De 21 a 50 viviendas	15.00
4.- De 51 a 100 viviendas	20.00
5.- De 100 o más viviendas	25.00

e) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 90 M2 de construcción:

1.- De 1 a 10 viviendas	6.00
2.- De 11 a 20 viviendas	12.00
3.- De 21 a 50 viviendas	18.00
4.- De 51 a 100 viviendas	24.00
5.- De 100 o más viviendas	30.00

Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre la tarifa anterior un 15% adicional.

III.- Por peritajes y dictámenes técnicos sobre inmuebles; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

a) Peritajes en edificios de condición ruinoso y/o peligrosa por de resistencia de materiales, ni de geotécnica y otros)	9.00
--	------

b) Peritajes en edificios de condición normal, por cada 100 M2 de construcción o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, geotécnicos y otros)	7.00
c) Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de edificios, por cada 100 M2 de construcción o fracción.	5.00
d) Peritaje en, bardas y muros de contención por cada 50 metros lineales o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, de geotécnica y otros).	4.00
e) Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción.	3.00
f) Por dictamen técnico e inspección de obras bajo el régimen de propiedad en condominio	10.00

g).- Por lo relativo a la expedición de licencias reguladas por la Dirección de Ecología:

1.- Por la autorización de la expedición de las licencias de funcionamiento de las empresas generadoras de residuos peligrosos, se recaudaran los siguientes cobros en proporción al residuo que generen de la siguiente forma:

Pequeña	10 VUMAV
Mediana	25 VUMAV
Grande	50 VUMAV

2.-Por la expedición de la Licencia Ambiental Integral, con fundamento en el artículo 27 Fracción II, incisos a, b, c, d, e, f y g de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Sonora, No. 171, el cual el Gobierno del Estado delega al Municipio su autorización, se cobrará el equivalente a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por una sola vez.

IV.- Por los servicios catastrales prestados por el ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Veces la Unidad de Medida y

Actualización Vigente

- | | |
|--|---|
| a) Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja: | 2 |
| b) Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja: | 3 |
| c) Por expedición de certificados catastrales simples: | 3 |
| d) Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja: | 3 |
| e) Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja: | 3 |
| f) Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio: | 3 |
| g) Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave: | 3 |
| h) Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: | 5 |
| i) Por expedición de certificados de no inscripción de bienes Inmuebles: | 5 |
| j) Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones): | 3 |
| k) Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno: | 5 |
| l) Por expedición de certificados catastrales con medidas Y colindancias: | 3 |
| m) Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja: | 4 |

n) Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	1
o) Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	1
p) Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	1
q) Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	1
r) Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	1
s) Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado:	1
t) Por mapas de Municipio tamaño doble carta:	1
u) Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	1
v) Por servicio en línea por internet de certificado catastral:	1

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS

Artículo 79.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificación de documentos por hoja	2
b) Expedición de Certificados de no adeudo créditos fiscales	0.5
c) Licencias y permisos especiales (anuencias vendedores ambulantes)	
d) Por certificados de no adeudo Municipal,	2
e) Por certificado de no adeudo de impuesto predial	1
f) Certificados de Residencia	0.5

Artículo 80.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la Autoridad Municipal hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la autoridad Municipal, se cubrirán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

a) Actividades con Permiso Anual

1.- Venta de alimentos preparados.	20.00
2.- Venta de dulces, aguas frescas. refrescos, frutas y verduras.	15.00
3.- Ventas de mercería, bonetería y	

Artesanías (Arreglo y reparación de calzado)	15.00
4.- Aseo de calzado.	8.00
5.- Venta de flores en la vía pública.	11.00
6.- Venta Ambulante.	7.00
7.- Venta de billetes de lotería.	10.00

b) Actividades con Permiso de temporada.

1.- Venta Navideña.	25.00
---------------------	-------

c) Actividades con permiso eventual por día Semifijos

1.- Venta de alimentos preparados.	3.00
2.- Venta de dulces, refrescos, aguas frescas, agua purificada, frutas y verduras.	3.00
3.- Venta de flores en vía pública.	3.00
4.- Venta de flores en panteones.	3.00
5.- Venta de juguetes.	3.00
6.- Venta de ropa, cobijas y similares.	3.00
7.- Venta de artículos de temporada.	2.00
8.- Otros.	2.00

En el caso de personas mayores de 60 años, viudas o discapacitados, que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía pública, que el permiso esté a su nombre y no tengan ningún otro adeudo vencido con el Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por la

renovación de su permiso anual para el 2021 en un 50%, si realizan su trámite y pago en el primer bimestre del año.

Para poder otorgar la reducción anterior, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito a Tesorería Municipal
- b) Copia de su credencial de elector y/o de la senectud (IPAM)

SECCIÓN X

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 81.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

1.- Cantina, billar o boliche:	1,000
2.- Centro de eventos o salón de baile:	1,000
3.- Tienda de autoservicio	1,000
4.- Restaurante:	500
5.- Expendios	1,000

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales
por día si se trata de:

1.- Bailes, graduaciones y bailes tradicionales:	6
2.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeos y eventos similares:	35

SECCIÓN XI

LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 82.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet y propaganda política, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m². 16

II.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m². 10

SECCIÓN XII

USO, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL.

Artículo 83.- Pago por la Expedición de título de propiedad o escritura a que se refiere el artículo 205 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal:

1.-El importe mínimo del valor de la expedición de título de propiedad emitido no podrá ser menor al equivalente a 12 VUMAV para inmuebles mayores a 400 m² y de 6 VUMAV para inmuebles menores a 400 m².

2.-Venta de lotes para vivienda. 23.26 umas

3.- Arrendamiento de bienes inmuebles (Rastro Municipal)

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 84.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por Acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establecen en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 85.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I MULTAS

Artículo 86.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 87.- Se impondrá multa equivalente de entre 10 y 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará de 100 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 10 y 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece el Artículo 231, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 10 y 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

d) Igualmente se impondrá multa equivalente de entre 10 y hasta 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable. En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del Artículo 223 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, de conformidad como lo establece el Artículo 231, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de entre 100 y 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, que se trate.

Artículo 88.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 y 60Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 fracción VII y VIII inciso a) y 232, inciso a), de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 30 y 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VII y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación

del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 89.- Se aplicará multa equivalente de entre 5 y 48 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 9 y 18 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 24 y 48 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable, conforme lo establece al Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. Se cobrará una multa entre 5 y 9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 90.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 y 80 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas. Se cobrará una multa entre 40 y 80 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo en doble fila. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, así como alterada. Se cobrará una multa entre 2 y 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad. Se cobrará una multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- e) Por circular en sentido contrario. Se cobrará una multa entre 6 y 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo. Se cobrará una multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas. Se cobrará una multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia. Se cobrará una multa entre 7 y 14 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje. Se cobrará una multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas. Se cobrará una multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 91.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 y 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los crueros de ferrocarril. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. Se cobrará una multa entre 7 y 14 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 10 y 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado. Se cobrará una multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado. Se cobrará una multa entre 2 y 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta. Se cobrará una multa entre 2 y 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 92.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas. Se cobrará una multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás; Se cobrará una multa entre 5 y 10 veces la (UMA) vigente.

q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje. Se cobrará una multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

t) Dar vuelta lateralmente o en “U” cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en “U” a mitad de cuadra. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas. Se cobrará una multa entre 2 y 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características. Se cobrará una multa entre 2 y 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 93.- Se aplicará multa cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil. Se cobrará multa entre 1 y 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores. Se cobrará multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar. Se cobrará multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías. Se cobrará multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

e) Falta de espejo retrovisor. Se cobrará multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida. Se cobrará multa entre 1 y 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo. Se cobrará multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto. Se cobrará multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

i) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha. Se cobrará multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto. Se cobrará multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo. Se cobrará multa entre 1 y 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado. Se cobrará multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos. Se cobrará multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla. Se cobrará multa entre 3 y 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 94.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente de entre 1 y 14 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche. Se cobrará una multa entre 7 y 14 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b).- Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin. Se cobrará una multa entre 4 y 8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

c).- Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito. Se cobrará una multa entre 7 y 14 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II. Multa equivalente a:

a).- Basura: Por arrojar basura en las vías públicas. Se cobrará una multa entre 5 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b).- Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción. Se cobrará una multa entre 1 y 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 95.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN II DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Artículo 96.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de dicha ley, la que podrá ser:

1.- Amonestación

11.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

- 01.- Multa de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- 02.- Multa de 3 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- 03.- Multa de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- 04.- Multa de 10 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- 05.- Multa de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- 06.- Multa de 15 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- 07.- Multa de 20 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- 08.- Multa de 25 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
- 09.- Multa de 50 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

III.- Arresto del infractor hasta por 36 horas

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

SECCIÓN III POR SERVICIOS Y ACCIONES DEL SISTEMA DIF

Artículo 97.- Por los servicios y acciones que presta el sistema DIF, se cobrarán cuotas, conforme a la siguiente base:

1.- Recuperación por entrega de:

- a) Despensas de productos básicos \$30.00 pesos (00/100 M.N. c/u).
- b) Desayunos escolares \$0.50 ctvs. c/u.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 98.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$6'679,283.
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		20,600.	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		6'658,683.	
1201	Impuesto predial		1'804,199.	
	1.- Recaudación anual	1'469,687.		
	2.- Recuperación de rezagos	334,512.		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1,208,177.	
1204	Impuesto predial ejidal		3'646,307.	
			.	
4000	Derechos			\$8'744,968.

4300	Derechos por Prestación de Servicios	
4301	Alumbrado público	7'748,599.
4303	Mercados y centrales de abasto	47,661.
	1.- Por la expedición de la concesión	1,268.
	2.- Por el refrendo anual de la concesión	2,004.
	3.- Puestos semifijos	44,389.
4304	Panteones	12,375.
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	475.
	2.- Venta de lotes en el panteón	11,900.
4305	Rastros	69,479.
	1.- Sacrificio por cabeza	69,479.
4307	Seguridad pública	15,000.
	1.- Por policía auxiliar	15,000.
4308	Tránsito	160,496.
	1.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	10,000.

	2.- Permiso carga y descarga	150,496.	
4310	Desarrollo urbano		251,318.
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	11,834.	
	2.- Constancia de terminación de obra	5,000.	
	3.- Por servicios catastrales	136,653.	
	4.- Licencias de uso o cambio de uso de suelo	17,897.	
	5.- Por la expedición de constancias de zonificación	674.	
	6.- Por la expedición de certificados, de nomenclatura y número oficial.	3,197.	
	7.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación.	3,219.	
	a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	179.	
	b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión	2,373.	
	c) Por relotificación, por cada lote	667.	
	8.- Otras licencias.	21,140.	

	9.- Por la autorización de construcción de antenas de comunicación	16,704.	
	10.- Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación	10,000	
	11.- Por servicios de protección Civil	25,000.	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		4,366.
	1.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	1789.	
	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta por 10m2	2577.	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		226,698.
	1.- Cantina, billar o boliche	5,175.	
	2.- Centro de eventos o salón de baile	31,040.	
	3.- Tienda de autoservicio	100,308.	
	4.- Restaurante	5,175.	
	5.- Expendios	85,000.	

4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	10,087.
-------------	--	----------------

1.- Bailes, graduaciones y bailes tradicionales	5,087.
---	--------

2.- Carreras de caballos rodeo jaripeo y eventos similares.	5,000.
---	--------

4318	Otros servicios	13,746.
-------------	------------------------	----------------

1.- Certificación de documentos por hoja	2108.
--	-------

2.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	2,000.
--	--------

3.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	5,000.
---	--------

4.- Por certificados de no adeudo municipal	464.
---	------

5.- Por certificados de no adeudo de impuesto predial	1,409.
---	--------

6.- Certificados de residencia	2,765.
--------------------------------	--------

4321	Uso, Aprovechamiento y administración del patrimonio inmobiliario municipal	\$185,143.
-------------	--	-------------------

1.- Por la expedición del documento que contenga la	50,000
---	--------

	enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)		
	2.- Venta de lotes para vivienda	75,000.	
	3.Arrendamiento de bienes inmuebles	60,143.	
5000	Productos		\$87,673.
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		57,673.
5114	Otros no especificados		
		15,000	
5200	Productos de Capital		
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		15,000.
6000	Aprovechamientos		\$628,436.
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		96,053.
	Multas de tránsito	78,955.	
	Multas de jueces calificadores		
		17,098.	

6102	Recargos		59,914.
6105	Donativos		36.
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		113,253.
6111	Zona federal marítima-terrestre		20,700.
6114	Aprovechamientos diversos		338,480.
	1.- Otros aprovechamientos diversos	21.	
	2.- Honorarios y gastos de ejecución	10,000.	
	3.- Sanciones a los servidores públicos	21,872.	
	4.- Venta de despensas DIF	159,349.	
	5.- Venta desayunos escolares DIF	133,250.	
	6.- Bonificación a proveedores	13,988.	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$22'354,103.
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		22'354,103.

8000	Participaciones y Aportaciones	\$224,275,212.14
8100	Participaciones	125,183,472.00
8101	Fondo general de participaciones	82'966,217.29
8102	Fondo de fomento municipal	11'397,060.23
8103	Participaciones estatales	1'466,306.86
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	1'768,025.57
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	1'141,384.47
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	443,038.87
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	20'472,531.64
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	4'278,988.58
8112	ISR PARTICIPABLE	1,038,238.04
8113		

	ISR Enajenación de bienes inmuebles, art. 126 LISR	211,680.45	
8200	Aportaciones	99,091,740.14	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	46'059,403.29	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	53'032,336.85	
8300	Convenios		11'748,184
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	7'426,012.	
8335	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP)	4'322,172	
TOTAL PRESUPUESTO			\$274,517,859.14

Artículo 99.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, con un importe de \$274,517,859.14 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2021.

Artículo 101.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 102.- El Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, deberá remitir al H.Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2021.

Artículo 103.- El Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 104.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 105.- Las sanciones pecuniarias reparatorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 106.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 107.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el

importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA